



**XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS
DE LA FACULTAD DE DERECHO - EDICIÓN 2017**

Título: Niñez y el necesario rol de la sociedad civil en cuanto promotora de derechos humanos

Autora: Boschetti, Maria Gabriela

Co-autora: Moreyra, Joana Belén

Información de contacto:

| | | | |
|---------------|-------------|---------------------|----------------------------|
| Teléfono/Fax: | 3624-275917 | Correo electrónico: | gabi-boschetti@hotmail.com |
|---------------|-------------|---------------------|----------------------------|

| | |
|---------------------------|---------------------|
| CUIT/CUIL de los Autores: | Cuil: 27-37771617-0 |
| | Cuil: 23-3417722-4 |

Proyecto Acreditado:

Proyecto de investigación aprobado por Consejo Superior de la UNNE. Resolución N° 872/13, P.I. G004-2013 "Niñez vulnerable: costo de su protección integral", bajo la Dirección de la Dra. Alba B. de Bianchetti.

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| Palabras claves: | Menores – comunidad - alternativas |
|-------------------------|------------------------------------|

Abstract o Resumen: (No más de 280 caracteres)

La presente Comunicación Científica pretende determinar, a partir de un análisis de las normas nacionales e internacionales, cual es el rol que ocupa la sociedad civil en la coordinación y promoción de los derechos de los niños niñas y adolescente, y cómo impacta en la realidad dicha participación comunitaria.

Comunicación extendida: (No más de 15.000 caracteres sin espacios, incluida la Bibliografía)

1. Introducción

La presente Comunicación Científica tratará de mostrar el impacto positivo que tiene la participación de la sociedad civil en la elaboración e implementación de políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes, buscando generar consciencia en la población de las realidades por las que transitan las personas de esta franja etaria y la necesidad de involucrarse, directa o indirectamente, a los fines de lograr ser motores de cambio.

Para ello abordaremos normas a nivel local e internacional que delimitarán el campo de acción de todas las partes intervinientes en lo que de niñez y adolescencia se trate, analizando con detenimiento las circunstancias de menores en conflicto con la ley penal y su vinculación con la comunidad como forma de amortiguar los efectos negativos de la prisionización.

2. Materiales y Método

Para esta Comunicación Científica realizamos una investigación de tipo cualitativa.

Debido a su énfasis en el conocimiento en profundidad y en la depuración y la elaboración de imágenes y conceptos, la investigación cualitativa es muy adecuada para varios de los principales fines de la investigación social. Estos fines incluyen dar voz, interpretar la importancia histórica o cultural y hacer progresar la teoría.

Dar voz: "...el enfoque cualitativo es bastante adecuado para la difícil tarea de representar los grupos que escapan al alcance de los otros enfoques." Ej: pobres, minorías sexuales, minorías étnicas o raciales, grupos de inmigrantes, etc.

Interpretación de los fenómenos culturales: "...el enfoque cualitativo exige prestar una atención cercana al detalle histórico en el esfuerzo que hace por construir una nueva comprensión de los fenómenos cultural o históricamente relevantes."

Hacer progresar la teoría: El valor de la investigación cualitativa para presentar nuevas teorías se deriva de los aspectos prácticos de este tipo de investigación a partir de los conocimientos que en profundidad se generan del estudio de casos, tanto en forma individual, como comparándolos entre sí. (Ragin, 2008: 143-176)



XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO - EDICIÓN 2017

A modo de contextualizar tanto el tema elegido, como las razones que lo motivaron, nos permitimos hacer una breve introducción, comentando ciertos hechos que fueron y son, en mayor o menor medida, generadores de lo que pretendemos abordar en esta investigación.

Históricamente, y más aún en tiempos de democracia, la participación activa de la comunidad en cuestiones de interés general, ha sido vista con buenos ojos y practicada de modo asociativa según las circunstancias existentes en cada época.

Si nos focalizamos en la década del '90, la aplicación de determinadas políticas económicas tuvieron impacto directo en la vida comunitaria e individual al retirarse el Estado de su rol protector y de garante de derechos, lo que determinó el nacimiento de ONG, y diversas manifestaciones de la sociedad civil, incluso los grupos de protesta o llamados piqueteros que crearon organizaciones para subsistir en red.

Las ONG ya habían surgido 30 años antes, pero tuvieron su auge en estos tiempos de inocultable ausencia estatal.

El también denominado "Tercer Sector", se vinculó con la participación de ciudadanos en actividades relacionadas a la satisfacción de necesidades específicas de la vida cotidiana, con la fuerte creencia de que este "fenómeno asociativo" sería la vía de solución a la grave cuestión social (Sergio Di Piero, 2007)

Podemos mencionar 3 características básicas de toda ONG: la independencia gubernamental; que no poseen fines lucrativos (diferenciándose así de otras organizaciones que nacen de la iniciativa privada); y un último elemento distintivo que está implícito en su vocación eminentemente social y tiene que ver con la oferta de servicios y la prestación de ayuda destinada a cubrir necesidades sociales no satisfechas (Picas Contreras, 2001)

Si bien es sabido que el Estado es el encargado de asegurar las condiciones mínimas de dignidad de sus ciudadanos, y más aún, de aquellos sectores con mayor grado de vulnerabilidad, la participación de la comunidad no deja de ser imprescindible, aunque por lo menos sea con la función de contralor respecto del cumplimiento de los deberes estatales.

Nuestro ordenamiento jurídico no es ajeno a los fenómenos sociales reseñados, por el contrario, podemos encontrar en nuestro plexo normativo distintas disposiciones que buscan, dentro de lo posible, regular ésta realidad. A continuación pasaremos a exponer aquellas que abarcan, en forma directa o indirecta, la temática que nos ocupa. Con la reforma de nuestra Constitución en 1994, se incorporaron al art. 75 inc. 22 distintos tratados y convenciones de derechos humanos, pudiendo encontrar entre ellos la Convención sobre los derechos del Niño que opera como paraguas protectorio de los niños y niñas y adolescentes del país. La misma manda ya desde su preámbulo y luego en su articulado a los países firmantes a dictar las medidas legislativas, administrativas y judiciales para hacer operativas sus normas; en cumplimiento de tal obligación nuestro país ha sancionado en el año 2005 la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En consonancia con la cuestión comunitaria, el art. 4 de la citada ley, comienza levemente a poner de manifiesto la necesaria participación de la comunidad y el trabajo conjunto con los organismos Estatales, en cuanto respecta a la protección de la niñez y adolescencia, estableciendo que las políticas públicas desarrolladas en éste marco deberán tener en cuenta, entre otras circunstancias, *"el fortalecimiento del rol de la familia, la gestión asociada de los organismos de gobierno con la sociedad civil, y el deber de propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes."*

Siguiendo esta línea es que el art. 32 nos dice que el sistema de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, incluye a todos los "organismos, entidades y servicios" que planifican, coordinan o ejecutan las políticas públicas destinadas a esta franja etaria.

El art. 6, por su parte, termina de clarificar lo esencial explicando que *"la Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes."*

Tal relevancia le brinda la ley 26.061 a la sociedad civil que definió en el art. 65 lo que, a los fines de dicho cuerpo legal, se va a entender por organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia, es decir, *"aquellas que, con Personería Jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes."*



XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO - EDICIÓN 2017

3. Discusión.

Sin apartarnos del tema, pero haciendo foco ya en menores en conflictos con la ley penal, podemos citar disposiciones internacionales como las contenidas en las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)” que en su art. 1.3 establece el importante rol que puede asumir la sociedad cuando todos los demás niveles de prevención han fallado, y la pena privativa de libertad se visualiza como única opción.

El mismo nos dice que *“con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.”*

Habiendo ingresado en la órbita de lo penal, no parece necesario hacer grandes esfuerzos para entender que si la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes requiere un trabajo articulado de todas las entidades estatales afines al tema y la presencia de la sociedad, con mayor énfasis se exigirá que estos mecanismos funcionen cuando de menores en conflicto con la ley se trata.

Y es que el fracaso de las políticas públicas en materia de niñez será la principal razón de la existencia de menores transitando los pasillos de la justicia penal. Por ello es que se torna imprescindible que la ciudadanía se involucre tanto en la etapa de prevención como en la que se requiere su presencia, aunque tan solo sea para amortiguar los efectos negativos del encierro.

Las ya mencionadas Reglas de Beijing, en su art. 25.1 con mucho criterio establecen que *“se deberá recurrir a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.”*

3. a) Aproximación de la problemática y modos alternativos de encararla

Cuando al menor de edad, en los casos excepcionales previstos por la ley, es privado ya sea en forma transitoria o permanente de su libertad ambulatoria, no debe olvidarse que la delincuencia juvenil es atribuible a una complejísima gama de factores. Es por ello que, al decir del Dr. David Pedro en su obra “Sociología Criminal Juvenil” del año 2003, la solución en estos casos “viene dada por la búsqueda, elaboración y aplicación de políticas públicas polifacéticas, que sean bien coordinadas, teniendo en cuenta todos los elementos del proceso de socialización: la familia, la comunidad, los grupos de pares, la escuela, la formación profesional, y el medio laboral, los voluntarios, etc.”. Este mismo autor, nos señala que la llamada “Prevención Terciaria” comprende también la búsqueda de medidas alternativas en pos de evitar los “efectos perniciosos del encarcelamiento.”

Entiéndase, en estos casos, por medida alternativa toda forma de gestionar el conflicto evitando la pena privativa de libertad como única solución frente a un hecho delictivo, o que en situaciones catalogadas como “graves” en las que se recurra a ella, se pueda poner en marcha propuestas innovadoras de abordaje integral que perciban al menor como sujeto de derecho logrando así un acompañamiento respetuoso de su dignidad durante el proceso de resocialización.

El Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto de Investigaciones Gino Germani, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA es un grupo de investigación académica en donde se dedican, desde el saber sociológico, a pensar cuáles son las características inherentes al campo del control socio-penal para adolescentes y jóvenes. En el año 2008, el equipo de este observatorio junto a Unicef, realizó una investigación buscando obtener un mapeo de las experiencias a nivel nacional de la utilización de medidas alternativas a la pena de prisión para menores.

Analizando los resultados, y respecto al sistema penal juvenil, explican que *“si bien existen limitaciones, también existe una increíble cantidad de potencialidades que se dan justamente en las tramas locales, en aquellos acuerdos o relaciones entre el poder judicial y los organismos técnico-administrativos, en aquellas organizaciones de la sociedad civil que también pueden generar un plafón de recepción para los adolescentes que entendemos transitan sanciones penales por fuera de las rejas...”*



XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO - EDICIÓN 2017

Luego de hacer un breve comentario sobre la selectividad estructural del sistema penal por la cual quedan atrapados solo una porción de jóvenes, generalmente de condiciones socio económicas desfavorables, dan cuenta del análisis efectuado sobre las perspectivas y formas de actuar de las distintas partes intervinientes.

Así, comentan cuales son las medidas utilizadas por los organismos técnico administrativos (que siempre giran en torno al apoyo psicológico, talleres de oficio, re vinculación laboral, talleres culturales, etc) que si bien las consideran valiosas, solo se implementan en algunas jurisdicciones.

Frente a estas ausencias, o dificultades para poner en marcha los mencionados mecanismos, es que se recurre a las organizaciones de la sociedad civil.

“En este sentido, el organismo técnico siempre media, no es muy común que el poder judicial directamente se vincule con las organizaciones”, aclara en el informe la Lic. Lopez Ana Laura. A partir del relevamiento hecho, observan que son pocas las ONGs que trabajan con jóvenes en conflicto con la ley penal, y que existen “muchas dificultades entre las propias organizaciones para determinar criterios comunes de metodología e intervención”.

Igualmente entienden necesario el aporte positivo del trabajo de éstas ya que “promueve la inserción en la comunidad” y se puede ver un gran “compromiso y esfuerzo por lograr participación comunitaria, al tiempo que se trata de desjudicializar la cuestión.”

3. b) Experiencia en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco

A modo de ejemplo de todo lo que hemos venido señalando, podemos mencionar trabajos a nivel local realizados por la asociación civil Pensamiento Penal, cuyos integrantes del capítulo chaco, en articulación con organismos estatales como ser la Secretaria de Derechos Humanos, o autárquicos como el Comité Provincial contra la Tortura (ley 1790 B/ antes 6483), se ha esforzado por visibilizar las condiciones degradantes y las malas prácticas presentes en el centro de detención de menores “Aldea Tres Horquetas”. Dicha asociación en el año 2016, y en el marco de una mesa de diálogo dirigida a la implementación de la ley 2086/ antes 7162 (ley de protección integral) en el mencionado centro, propuso la confección de un protocolo de actuación que fue presentado al poco tiempo, y que estaba dirigido a dejar por escrito los derechos y garantías mínimos de los adolescentes allí alojados y el debido accionar de las fuerzas de seguridad y los operadores. (Proyecto Bohemia, 2017)

El apartado 8 de este Protocolo exige que se garantice a *“cada joven el derecho a mantener una comunicación fluida, regular y adecuada con el mundo exterior a la Aldea, ya que es indispensable considerando las necesidades psicosociales de los adolescentes, contar con lazos familiares y afectivos en general, siendo los mismos un sostén identitario en un momento de construcción de su subjetividad, como lo es su infancia y adolescencia.”*

Esta asociación hasta el día de la fecha sigue de cerca todo lo que sucede en el centro “Aldea Tres Horquetas”, y mantiene contacto periódico con todas las partes que intervienen en el, como forma de supervisar el accionar estatal.

4. Resultados y Conclusión

Los servicios de carácter voluntario no son utilizados en forma plena. Creemos que la principal causa de esta omisión radica en las trabas impuestas por los esquemas rígidos que caracterizan los contextos de encierro donde se encuentran privados de su libertad ambulatoria en forma permanente o temporaria, los menores de edad, evitando de este modo articulaciones y trabajos en red de la sociedad civil, vulnerando su derecho a una efectiva resocialización/reintegración.

Una propuesta que surge a raíz del estado de situación, y que deviene del propio art. 68 de la ley 26.061, es la creación de un “Registro de las Organizaciones”, que debiera realizarse en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y donde pudieran registrarse “organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.”

El uso del potencial, no es casual, ya que dicho registro ha quedado solo en la letra de la ley, siendo el propio decreto reglamentario el encargado de confirmar la “no reglamentación” del art.68.

Es por ello que consideramos de gran importancia la puesta en marcha de este mecanismo, como forma de paliar las trabas institucionales para el trabajo articulado y en red entre los hogares, institutos o instituciones carcelarias y la comunidad.



**XIII JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS
DE LA FACULTAD DE DERECHO - EDICIÓN 2017**

A modo de conclusión vemos valioso rescatar el art. 8 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de su libertad” del año 1990, que con sencillas pero no menos claras palabras resume esta compleja temática situándola en el punto más sensible, el conocimiento y la interacción de la comunidad como base para la solución de esta problemática: *“Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.”*

5. Bibliografía

- > La capacitación en las organizaciones de la sociedad civil. Reflexiones desde el caso argentino. Sergio de Piero – Revista Española del Tercer Sector/ n° 7 – 2007
- > “Papel de las Organizaciones No Gubernamentales y la crisis del desarrollo” Una crítica antropológica a las formas de cooperación, Picas Contreras, Joan – 2001
- >“Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”. Ley 26.061. 2005
- >“Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores”. A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985).
- >Ragin, C.2008. "El uso de los métodos cuantitativos para estudiar la covariación". En La construcción de la investigación social, 71-102, 213-245. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- >“Avances y desafíos de un sistema penal juvenil en construcción”. SENAF. Defensoría General de la Nación. Unicef. 2008
- ><https://proyectobohemia.wordpress.com/2017/10/27/si-hay-contencion-es-dificil-que-vuelvan-a-delinquir/>
- > Protocolo de Actuación Centro Socioeducativo “Aldea Tres Horquetas”. Asociación Pensamiento Penal Cap. Chaco. 2016 (<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/11/miscelaneas44368.pdf>)
- > REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD (https://www.unicef.org/panama/spanish/about_8042.htm)

| | |
|--------------------------------|--|
| Filiación Institucional | Miembro de Proyecto de investigación aprobado por Consejo Superior de la UNNE. Resolución N° 872/13, P.I. G004-2013 "Niñez vulnerable: costo de su protección integral", bajo la Dirección de la Dra. Alba B. de Bianchetti. |
| NOTAS | |